

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2020 00515	Ejecutivo Singular	MILLER PERDOMO ROMERO	SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Auto requiere NIEGA 440 Y CONCEDE 30 DIAS PARA NOTIFICAR SO PENA DE DESISTIMIENTO	03/02/2022		
41001 4189005 2020 00522	Verbal	MILLER SILVA CASTAÑEDA	YESID ANDRES BAUTISTA PEREZ	Auto termina proceso ARCHIVA DILIGENCIAS	03/02/2022		
41001 4189005 2020 00555	Ejecutivo Singular	ROSALBA VERA	CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS	Auto da Tramite al Incidente SE DA TRASLADO DE SOLICITUD DE INCIDENTE SANCIONATORIO. ART. 129 CGP.	03/02/2022		
41001 4189005 2020 00601	Ejecutivo Singular	OSCAR FERNANDO QUINTERO ORTIZ	BORIS ANDREY SILVA	Auto resuelve retiro demanda	03/02/2022		
41001 4189005 2020 00612	Ejecutivo Singular	EDY MERKH ALARCON MAHECHA	CESAR AUGUSTO RAMIREZ BELTRAN	Auto 440 CGP	03/02/2022		
41001 4189005 2020 00618	Ejecutivo Singular	JUAN DAVID FERREIRA PRADA	NILBIA ESPERANZA CARDOZO VARGAS	Auto ordena oficiar AL JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL HOY OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES OFICIO 200	03/02/2022		
41001 4189005 2020 00644	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	TIBERIO ANTONIO OCHOA CRISTANCHO	Auto requiere	03/02/2022		
41001 4189005 2020 00649	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	MARLENY DEL SOCORRO CORTES CORTES	Auto ordena emplazamiento	03/02/2022		
41001 4189005 2020 00655	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL SAN JORGE II	FABIO ANTONIO FRANCO RINCON	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	03/02/2022		
41001 4189005 2020 00777	Ejecutivo Singular	ASOCIACION MUTUAL - CORFEINCO	MARY CALDERON AVILA	Auto ordena emplazamiento	03/02/2022		
41001 4189005 2020 00786	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR HUILA VIAJES Y TURISMO -	KATHERINE GUZMAN BAUTISTA	Auto requiere NIEGA 440,. CONCEDE TREINTA DIAS PARA NOTIFICAR SO PENA DE DESISTIR	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00057	Ejecutivo Singular	FINANZ S.A.S.	JESUS RAMIRO VALERO HERNANDEZ	Auto resuelve retiro demanda	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00075	Ejecutivo Singular	CLARA EUGENIA AMEZQUITA	OSCAR EDUARDO SILVA MORENO	Auto aprueba liquidación de costas	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00136	Verbal	EDILMA MARIA CADENA YUCUMA	JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA	Auto ordena comisión DESPACHO 001 AL INSPECTOR POLICIA URBANO DE NEIVA	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00157	Ejecutivo Singular	WILLIAM PUENTES CELIS	HAIBER RAMIREZ	Auto ordena emplazamiento	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00160	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	CARLOS HERNEY LOZANO MORA	Auto aprueba liquidación de costas	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00173	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA EPS	LESVI YESENIA DELGADO CERQUERA	Auto aprueba liquidación	03/02/2022		
41001 4189005 2021 00188	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	MARIA EUGENIA SOTTO CARVAJAL	Auto requiere NEGA 440. REQUIERE 30 DIAS PARA NOTIFICAR SO PENA DE DESISTIR	03/02/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MILLER PERDOMO ROMERO
DEMANDADA: SOLUTIONS SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00515-00

Atendiendo a la solicitud del demandante en lo concerniente a dictar auto de seguirá adelante la ejecución el Despacho le informa al ejecutante que no se dictará auto del 440, por cuanto las notificaciones realizadas no cumplen con los requisitos legales establecidos.

Con ese punto de partida, se observa notificación a través de Código General del Proceso, la cual arrojó "destinatario se trasladó", empero el demandante omite realizar la notificación por aviso conforme el artículo 292 del mismo código o la solicitud de emplazamiento como lo dispone el 293 y 108 ibídem y como consecuencia no perfeccionó la notificación del demandado.

Situación similar sucede con la notificación a través de correo electrónico en armonía con el Decreto 806 de 2020, por cuanto, no hubo acuse de recibido del servidor de correos, requisito sine qua non es procedente tener por notificado al demandado, de acuerdo a la sentencia C-420 de 2020.

Con todo lo anterior, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de febrero de 2022 en** la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **004** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE : MILLER SILVA CASTAÑEDA
DEMANDADO : YESID ANDRES BAUTISTA PEREZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00522-00

Teniendo en cuenta que ya se llevaron a cabo todas las etapas del proceso de la referencia, ordénese **ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS**.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 004 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : INCIDENTE SANSIONATORIO EN CONTRA DE TESORERO
Y/O PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL
DEMANDANTE : ROSALBA VERA
DEMANDADO : CARLOS HERNÁN MARTINEZ CLAROS
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00555-00

Del presente Incidente Sancionatorio presentado por la apoderada judicial de la demandante **ROSALBA VERA**, en contra del **PAGADOR Y/O TESORERO** de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, córrase traslado por el término de tres (3) días, al Señor **PAGADOR Y/O TESORERO** de la **POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA**, tal como lo establece el artículo 129 del Código General del Proceso.

Dentro del trámite del proceso, notifíquesele (s) el presente auto a las partes interesadas, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 04 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 004 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Señor

JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva – Huila

Ref.: Proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2020-00555-00, de ROSALBA VERA contra CARLOS HENÁN MARTINEZ CLAROS | Solicitud inicio incidente tesorero pagador.

Comedidamente solicito se inicie trámite de incidente de sanción al tesorero/pagador de la Policía Nacional de Colombia, por el incumplimiento de la orden judicial comunicada mediante oficio No. 02905 de fecha 08 de octubre de 2020, remitida mediante correo electrónico el día 06 de noviembre de 2020. De igual forma, por la no respuesta dentro de los términos dispuestos al requerimiento dispuesto por el Juzgado mediante auto calendarado el 14 de octubre del año en curso, cuya comunicación se envió el 28 de octubre del mismo año.

Sustento: Lo pertinente del artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente:



LINA MARÍA VILLEGAS CALDERÓN

CC. No. 1.075.249.412

T.P. No. 313.059

Anexo: Captura de pantalla actuaciones del proceso.

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
005 Pequeñas Causas Múltiples - Promiscuos	JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ROSALBA VERA	- CARLOS HERNAN MARTINEZ CLAROS

Contenido de Radicación

Contenido
LLEGO A REPARTO EL 17 DE SEPTIEMBRE 2020 SECUENCIAL 2377 SE RADICO Y EJECUTAN UNA LETRA POR \$2.600.000

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
09 Nov 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REGISTRA EMPLAZAMIENTO PAGINA WEB			09 Nov 2021
28 Oct 2021	ENVÍO COMUNICACIONES	COMUNICA REQUERIMIENTO AL PAGADOR Y/O TESORERO DE LA POLICIA NACIONAL			28 Oct 2021
14 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/10/2021 A LAS 07:41:55.	15 Oct 2021	15 Oct 2021	14 Oct 2021
14 Oct 2021	AUTO REQUIERE	A PAGADOR			14 Oct 2021
14 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/10/2021 A LAS 07:41:23.	15 Oct 2021	15 Oct 2021	14 Oct 2021
14 Oct 2021	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				14 Oct 2021
11 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	HOY SE AGREGAN CORREOS Y QUEDA PARA RESOLVER			11 Oct 2021

ta buscar



Cel. 3154186387

Correo electrónico: lina_villegas123456@hotmail.com

Dirección: carrera 8F No.33A -15



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ Y CIA S EN C
DEMANDADO: BORIS ANDREY SILVA y MIGUEL ANGEL AMOROCHO GARCÍA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00601-00

Al despacho para resolver la solicitud presentada por el demandante, remitida al correo institucional, por medio de la cual solicita el retiro de la demanda, frente a lo cual, el despacho encuentra procedente al tenor de lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda promovida por **ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ Y CIA S EN C.**, identificado con NIT No. 813.002.895-3 contra **BORIS ANDREY SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.706.150 y **MIGUEL ANGEL AMOROCHO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.097.443.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 04 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 004 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDY MERKH ALARCON MAHECHA
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO RAMIREZ BELTRAN, ROGER MAURICIO CIFUENTES VARGAS, y MISAEL ORTIZ ALVAREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00612-00

El señor **EDY MERKH ALARCON MAHECHA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 93.409.810, actuando en nombre propio, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de los señores **CESAR AUGUSTO RAMIREZ BELTRAN, ROGER MAURICIO CIFUENTES VARGAS, y MISAEL ORTIZ ALVAREZ**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

Mediante auto del día **dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)** los demandados fueron notificados **por conducta concluyente**, quienes en su oportunidad dejó transcurrir en silencio el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de los demandados **CESAR AUGUSTO RAMIREZ BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.693.963, **ROGER MAURICIO CIFUENTES VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.129.065 y **MISAEL ORTIZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.135.948, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.072.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **04 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **004** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JUAN DAVID FERREIRA PRADA
DEMANDADA: NILBIA ESPERANZA CARDOZO VARGAS
LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00618-00

Revisada la petición de terminación suscrita por el accionante, en el cual informa de títulos constituidos a favor de la accionante en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, motivo por el cual, previo a resolver a lo petitionado se oficiará al Agencia Judicial en cita, para que informe de la existencia de títulos constituidos a favor de JUAN DAVID FERREIRA PRADA, y de ser confirmatoria la respuesta los ponga a disposición de este Juzgado. En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, hoy Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para que informe de si en su juzgado existen títulos judiciales constituidos por LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.214.235 y NUBIA ESPERANZA CARDOZO VARGAS identificada con cédula de ciudadanía número 1.077.870.053 a favor de BANCO COOPCENTRAL identificado con NIT. 890.203.088-9.

De existir los títulos referidos anteriormente, favor convertirlos para el proceso ejecutivo formulado por JUAN DAVID FERREIRA PRADA identificado con cédula de ciudadanía número **1.077.870.053** contra NILBIA ESPERANZA CARDOZO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número **1.077.870.053** y LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía número **1.075.214.235** bajo radicado 41001-41-89-005-2020-00618-00, lo anterior, por cuanto, por error se ordenó al pagador y/o tesorero poner dichos títulos a favor de la entidad mencionada con antelación, cuando las partes y radicación real es ésta.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **004** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 0200

Señor(a)
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Hoy Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
Cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva.

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de JUAN DAVID FERREIRA PRADA CC. 1.077.870.053 contra NILBIA ESPERANZA CARDOZO VARGAS CC. 1.077.870.053 y LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE CC. 1.075.214.235
Radicación: 41001-41-89-005-2020-00618-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que de conformidad con lo resulto por el Despacho en el auto de la fecha se ordenó **“OFICIAR** al Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, hoy Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, para que informe de si en su juzgado existen títulos judiciales constituidos por LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE identificado con la cédula de ciudadanía número 1.075.214.235 y NUBIA ESPERANZA CARDOZO VARGAS identificada con cédula de ciudadanía número 1.077.870.053 a favor de BANCO COOPCENTRAL identificado con NIT. 890.203.088-9.

De existir los títulos referidos anteriormente, favor convertirlos para el proceso ejecutivo formulado por JUAN DAVID FERREIRA PRADA identificado con cédula de ciudadanía número **1.077.870.053** contra NILBIA ESPERANZA CARDOZO VARGAS identificado con cédula de ciudadanía número **1.077.870.053** y LUIS CARLOS APARICIO SOLARTE identificado con cédula de ciudadanía número **1.075.214.235** bajo radicado 41001-41-89-005-2020-00618-00, lo anterior, por cuanto, por error se ordenó al pagador y/o tesorero poner dichos títulos a favor de la entidad mencionada con antelación, cuando las partes y radicación real es ésta. “

Sírvase proceder de conformidad.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS -INFISER
DEMANDADOS: ANA ELISA ARMERO ALVARADO y
TIBERIO ANTONIO OCHOA CRISTANCHO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00644-00

Revisado el expediente, se observa que si bien la parte demandante, remite correo de la notificación enviada a la dirección electrónica del demandado, ésta no cumple los parámetros exigidos por el artículo 8 del decreto 806 de 2020¹, como quiera que, no se adjunta la **CONFIRMACION DEL RECIBO DEL MENSAJE**, que se recauda del sistema de confirmación que para dichos efectos haya implementado la parte demandante, la cual nos indica que el iniciador ha recepcionado el mensaje, el cual deberá indicar la fecha del ingreso a la bandeja de entrada del mensaje y sus anexos, lo cual se exige para los efectos de acreditar el recibo del mensaje de datos en el respectivo expediente y así evitar futuras nulidades por indebida notificación.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

¹ artículo 8 del decreto 806 de 2020, que en el último inciso del, dispone: "...Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar **sistemas de confirmación del recibo** de los correos electrónicos o mensajes de datos..."



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **004** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. "INFISER"
DEMANDADOS: JHONATAN CORTES CORTES y MARLENY DEL SOCORRO CORTES CORTES
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00649-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a los señores **JHONATAN CORTES CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.855.208 y **MARLENY DEL SOCORRO CORTES CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.845.091, para que el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparecen se les nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la rama judicial Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 004, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **JHONATAN CORTES CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.124.855.208 y **MARLENY DEL SOCORRO CORTES CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.845.091, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto que libró mandamiento de pago fechado **04 de noviembre de 2020**, dictado en el Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. **41001418900520200064900**, seguido en este juzgado por **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S. "INFISER"**, con NIT No. 900.782.966-9; con la advertencia que, si no comparecen dentro el término antes señalado, se les nombrará curador ad-litem, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449-I www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO SAN JORGE II
DEMANDADO: FABIO ANTONIO FRANCO RINCON
RADICADO: 41-001-41-89-005-2020-00655-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que **el citado requerimiento se hizo mediante auto de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021), notificado por estado el 06 de agosto de 2021**, conforme a la **constancia secretarial** que antecede, que da cuenta que el día hábil inmediatamente anterior venció en silencio el término de treinta (30) días concedidos a la parte actora para cumplir la carga procesal impuesta, es entonces imperioso decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito que adelanta el **CONJUNTO CERRADO SAN JORGE II**, identificado con el NIT No. 900.516.441-5 en contra del señor **FABIO ANTONIO FRANCO RINCON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.688.220, con base en la norma precitada. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1º literal D.).

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449-I www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **04 de febrero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **004**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ASOCIACION MUTUAL - CORFEINCO
DEMANDADA: MARY CALDERON AVILA y STEFANIA RAMIREZ CALDERON
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2020-00777-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a las señoras **MARY CALDERON AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.111.507 y **STEFANIA RAMIREZ CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.256.883, para que el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparecen se les nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El edicto será publicado en la página de la rama judicial Registro Nacional de Personas Emplazadas. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 004, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **MARY CALDERON AVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.111.507 y **STEFANIA RAMIREZ CALDERON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.256.883, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto que libró mandamiento de pago fechado **04 de febrero de 2021**, dictado en el Proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el No. **41001418900520200077700**, seguido en este juzgado por la **ASOCIACION MUTUAL - CORFEINCO**, con NIT No. 860.007.783-0; con la advertencia que, si no comparecen dentro el término antes señalado, se les nombrará curador ad-litem, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR-
DEMANDADA: KATHERINE GUZMAN BAUTISTA
RAOMIR TRUJILLO TRUJILLO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00786-00

De cara a los memoriales de la parte demandante, es pertinente mencionar que hace falta a la notificación de RAOMIR TRUJILLO TRUJILLO, dado que este tiene un apartado de notificación diferente al de GUZMAN BAUTISTA. Con todo lo anterior, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de febrero de 2022 en** la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **004** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : FINANZ S.A.S.
DEMANDADO : JESUS RAMIRO VALERO
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00057-00

En atención al escrito que eleva el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita el retiro de la demanda que aquí nos ocupa, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición.

Una vez analizado el trámite dado en la presente demanda, sin que se hubiera trabado la Litis, se acepta el retiro de la demanda por la parte actora, de conformidad con lo que establece el artículo 92 del Cód. General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda propuesta por **FINANZ S.A.S.**, en contra de **JESUS RAMIRO VALERO**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /Amr-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 004 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CLARA EUGENIA AMEZQUITA
Demandado: OSCAR EDUARDO SILVA MORENO
Radicación: 41001418900520210007500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 004 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: EDILMA MARIA CADENA YUCUMA
DEMANDADO: JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00136-00

Observado lo peticionado por la parte y al observar que no se ha hecho entrega material del inmueble objeto de controversia, procede el Despacho a comisionar en cumplimiento de la orden impartida en la audiencia del tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR comisionar al INSPECTOR DE POLICIA URBANA DE NEIVA, para que lleve a cabo diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA identificada con cédula de ciudadanía número 36.169.044, ubicado en la Carrera 16 A No. 50-73 del barrio Álamos Norte Esquina, de la ciudad de Neiva, determinado por los siguientes linderos: Por el Norte: en longitud 12.50 metros con el lote A-4. Por el Sur en longitud 13.90 metros con el Lote A-8. Por el Oriente en longitud 8.00 metros con vía pública y por el Occidente en longitud 8.00 metros con protección de la vía carrera 16.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de febrero de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **005** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO Nro. 001

EL SECRETARIO DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE NEIVA

A L

SEÑOR(ES) INSPECTOR DE POLICIA NEIVA – REPARTO

H A C E S A B E R:

Que mediante auto adiado el 03 de febrero de dos mil veintidós, se ordenó comisionarlo para que realice la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA identificada con cédula de ciudadanía número 36.169.044, ubicado en la Carrera 16 A No. 50-73 del barrio Álamos Norte Esquina, de la ciudad de Neiva, determinado por los siguientes linderos: Por el Norte: en longitud 12.50 metros con el lote A-4. Por el Sur en longitud 13.90 metros con el Lote A-8. Por el Oriente en longitud 8.00 metros con vía pública y por el Occidente en longitud 8.00 metros con protección de la vía carrera 16.

Para que el (la) señor(a) Inspector de Policía de Neiva diligencie oportunamente, en Neiva hoy dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se anexa copia del acta de audiencia en la cual se ordenó la entrega del inmueble.

LA SECRETARIA,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

ACTA – AUDIENCIA ÚNICA (art. 392 y 443 del Código General del Proceso)

Rad. 2021-00136-00

PROCESO VERBAL SUMARIO RESTITUCION de EDILMA MARIA CADENA YUCUMÁ en contra de JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA.

Neiva, 03 de diciembre de 2021

PERSONAS QUE INTERVINIERON (nombre y calidad):

- EDILMA MARIA CADENA YUCUMÁ, parte demandante
- MATEO MONROY GUTIERREZ, apod. sustituto.

DOCUMENTOS QUE SE HAYAN PRESENTADO EN LA AUDIENCIA:

Ninguno.

SENTENCIA

- 1) DECLARAR que entre EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA, en calidad de arrendadora, y JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA, en calidad de arrendador, existió desde el día once (11) de noviembre de 2009, un Contrato de Arrendamiento de predio urbano sobre el inmueble ubicado en la Carrera 16 A No. 50-73, del barrio Álamos Norte Esquina, de la ciudad de Neiva, departamento del Huila.
- 2) DECLARAR que el demandado incurrió en mora e incumplió en el pago parcial de los cánones o rentas de arrendamiento acordados, de los meses de abril, mayo, junio, agosto, septiembre y el pago total de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021.
- 3) DECLARAR terminado el contrato de arrendamiento del inmueble localizado en la Carrera 16 A No. 50-73 del barrio Álamos Norte Esquina, como consecuencia del incumplimiento enunciado anteriormente.
- 4) DECLARAR que JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA, por el incumplimiento generado, deberá pagar a la parte demandante la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) por concepto de CLÁUSULA PENAL, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Arrendamiento.
- 5) CONDENAR al demandado JORGE ELIECER SÁNCHEZ PARADA a restituir a la demandante EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA, el inmueble ubicado en la Carrera 16 A No. 50-73 del barrio Álamos Norte Esquina, de la ciudad de Neiva, determinado por los siguientes linderos: Por el Norte: en longitud 12.50 metros con el lote A-4. Por el Sur en longitud 13.90 metros con el Lote A-8. Por el Oriente en longitud 8.00 metros con vía pública y por el Occidente en longitud 8.00 metros con protección de la vía carrera 16.
- 6) ORDENAR la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de la Señora EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA, de conformidad con el Artículo 384 del Código de General del Proceso, comisionando para efectuarlo.
- 7) CONDENAR al demandado JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA al pago de las costas que se originen en el presente proceso en favor de la demandante EDILMA MARÍA CADENA YUCUMA de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso y del Acuerdo PSAA16-10554 del CSJ. Como agencias en derecho tásense en la suma de \$500.000 MCTE.
- 8) MULTAR al demandado JORGE ELIECER SANCHEZ PARADA con el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por su inasistencia injustificada a la Audiencia Única, tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.
- 9) QUEDAN NOTIFICADOS en estrados.
- 10) CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/Ampo.-



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : WILLIAM PUENTES CELIS
DEMANDADO : HAIBER RAMIREZ
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00157-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** al demandado **HAIBER RAMIREZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 1.075.226.662**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparecen se les nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 04 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 004 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - HUILA,

EMPLAZA:

A **HAIBER RAMIREZ**, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento de pago calendarado 23 de febrero de 2021, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2021-00157-00, seguido en este Juzgado por **WILLIAM PUENTES CELIS**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 del 04 de junio de 2020, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: UTRAHUILCA
Demandado: CARLOS HERNEY LOZADA MORA
Radicación: 41001418900520210016000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 004 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: LESVI YESENIA DELGADO
Radicación: 41001418900520210017300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 04 de febrero de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 004 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA C EN S
DEMANDADO: GABRIEL ANDRES CORREA SOTTO
MARIA EUGENIA SOTTO CARVAJAL
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00188-00

De cara a la petición de la parte ejecutante a través de la cual solicita se le expliquen las razones legales y constitucionales por las cuales no se ha ordenado seguir con la ejecución, el Despacho considera menester indicarle que la notificación través de correo electrónico en armonía con el Decreto 806 de 2020, no se surtió, habida cuenta no hubo acuse de recibido del servidor de correos, requisito sine qua non es procedente tener por notificado al demandado, de acuerdo a la sentencia C-420 de 2020. Así mismo, el demandante omite aportar pruebas concernientes a la obtención del correo del demandado, exigencia establecida en el Decreto 806 de 2020.

Con todo lo anterior, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o el Decreto 806 de 2020, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Por otro lado, en lo relacionado con CORREA SOTTO, el Despacho observa que la notificación se surtió en debida forma conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

YEZS

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **04 de febrero de 2022 en** la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **004** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO